



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA "CONACO"-Vs- MARIA NOHELIA ROJAS DE GIL
R.U.N. 768344003002-2012-00146-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Mayo 19 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0408

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe escrito procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en el que informa que consultado el sistema de consulta jurídica siglo XXI de la Rama Judicial del Poder Público, se prevé que el proceso con radicado 05001400301620120075200 terminó el 15 de septiembre de 2017 por pago total de la obligación, sin embargo por existir medida cautelar, los dineros deberán ser trasladados a favor del proceso con radicación No. 05001400301620120075200 actualmente el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución Medellín, juzgado que deberá de ser el caso, expedir los correspondientes oficios de desembargo y entrega de dineros.

Consecuente con lo anterior, se procederá entonces a remitir los dineros existentes a favor de la señora MARIA NOHELIA ROJAS DE GIL, al Juzgado anteriormente mencionado. Así mismo se le dejará en conocimiento de la señora ROJAS esta providencia para lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el traslado de los depósitos judiciales que existen a la fecha a favor de la señora MARIA NOHELIA ROJAS DE GIL, a favor del actual Juzgado 4° Civil Municipal de ejecución de Medellín, con radicación No. 05001400301620120075200, de conformidad a lo manifestado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

SEGUNDO: DEJESE en conocimiento de la presente providencia a la señora MARIA NOHELIA ROJAS DE GIL, para lo pertinente.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA "CONACO"-Vs- MARIA NOHELIA ROJAS DE GIL
R.U.N. 768344003002-2012-00146-00

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d31034a7eb3abe913744b40d80d6a912a89759f3c5842a180529e2a104a056
Documento generado en 19/05/2021 11:50:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 045 de hoy 20 MAY 2021
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, mayo 18 de 2021.

A despacho del señor Juez para informarle que el día 05 de mayo del cursante año, a las 05:00 de las presente anualidad, venció el termino de traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de las partes, sin que se hiciera pronunciamiento alguno contra el mismo, el cual fue presentado conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P. Sirvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0399

Radicación 2014-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Vencido el traslado del avalúo actualizado dado al bien inmueble de propiedad de las partes, presentado por la parte pasiva en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, dentro del proceso Divisorio instaurado mediante apoderado por **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS y otros** contra **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**, y habida cuenta, que se allego el que correspondida al avalúo realizado por el perito especializado, sin que se hiciera pronunciamiento contra el mismo, se procederá a impartir su aprobación.

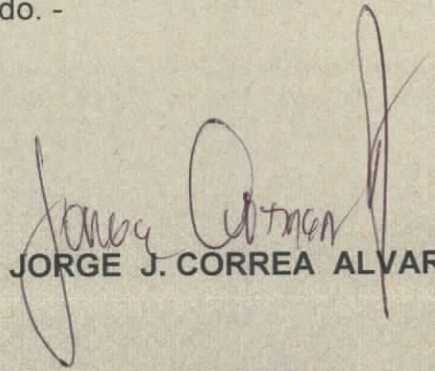
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el avalúo actualizado realizado por el perito especializado, dado al inmueble de propiedad de las partes, por lo dicho en el cuerpo de este proveído. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>CHS</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 MAY. 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO W S.A. -Vs- GERMAN AGUDELO GAVIRIA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00237-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Mayo 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0407

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe escrito procedente de la apoderada sustituta de la entidad demandante, en el que solicita información sobre los títulos judiciales que hayan sido descontados hasta la fecha a los demandados, con ocasión a las medidas previas decretadas por el Despacho. Igualmente solicita requerir a las entidades financieras o el pagador en caso de no haber dado respuesta a la medida cautelar, y en su defecto se le adjunte vía electrónica los oficios pendientes de retirar.

No obstante, ante la petición hecha por la abogada, se procedió a consultar en la página del Banco Agrario de Colombia consistente en las cédulas de las personas demandadas, si existen depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, a lo que no se evidencio título alguno, siendo así, se le dejará en conocimiento de la parte dicha información.

Por otro lado, al revisar el expediente concretamente el cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que a folio 8, reposa Despacho comisorio No. 019 del 05 de agosto de 2019 en el que se COMISIONÓ a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "VIDEO TIENDA NARANJO", de propiedad del demandado ALEXANDER NARANJO, sin que obre en la carpeta constancia de que dicho secuestro se haya realizado. Por ende, se requerirá a la parte actora, para que informe el resultado de la comisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la procuradora judicial sustituta que al consultar la página del Banco Agrario, no se observaron existencia de depósitos judiciales objeto de descuento de las cuentas bancarias de los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe sobre el resultado del despacho comisorio No. 019 del 05 de agosto de 2019, en el que se ordenó COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal para llevar a cabo diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "VIDEO TIENDA NARANJO", despacho que fue retirado por la dependiente judicial señora Ingrid Pascuas el 01/10/2019.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO W S.A. -Vs- GERMAN AGUDELO GAVIRIA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00237-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4019aeb6fb0f11e5f54bb294a42ddfd59119bc3ce59cb06bef280b9ffb3af602
Documento generado en 19/05/2021 11:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 045 de hoy 20 MAY 2021
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, mayo 11 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que al demandado se le nombro curador ad-litem, el cual se notificó personalmente el pasado 19 de abril de 2021, con termino de traslado hasta el 03 de mayo de 2021, el mismo contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0392

Radicación 2019-00419-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** contra **JUAN DAVID MARIN MENESES**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el curador ad- litem designado para defender los intereses del ejecutado en escrito de contestación de la demanda, presentara medio exceptivo alguno, y cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** contra **JUAN DAVID MARIN MENESES**, mediante auto interlocutorio No. 1220 del 22 de octubre de 2019, obrante a folio 11 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"¹

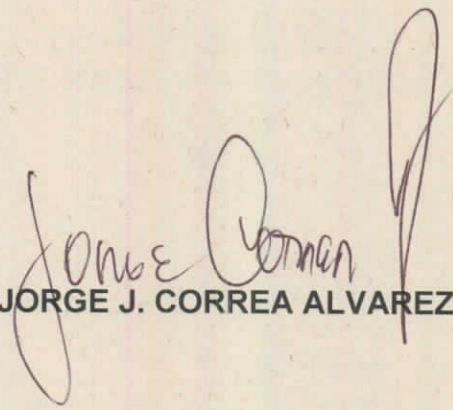
¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados.

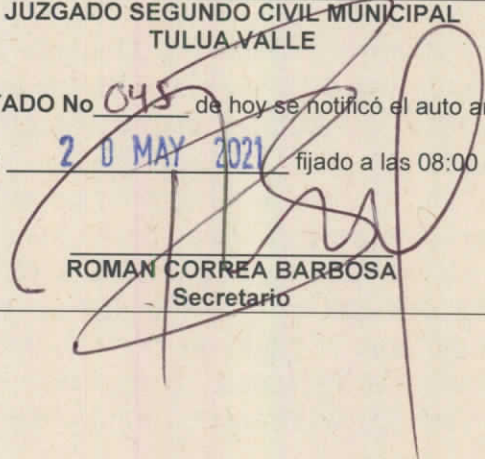
4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No	045 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá	20 MAY 2021 fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, mayo 11 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que al demandado se le nombro curador ad-litem, el cual se notificó personalmente el pasado 23 de abril de 2021, con termino de traslado hasta el 07 de mayo de 2021, el mismo contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0390

Radicación 2019-00430-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **GEOVANNY ANDRES BEDOYA OCAMPO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el curador ad- litem designado para defender los intereses del ejecutado en escrito de contestación de la demanda, presentara medio exceptivo alguno, y cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **GEOVANNY ANDRES BEDOYA OCAMPO**, mediante auto interlocutorio No. 1253 del 01 de noviembre de 2019, obrante a folio 26 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"¹

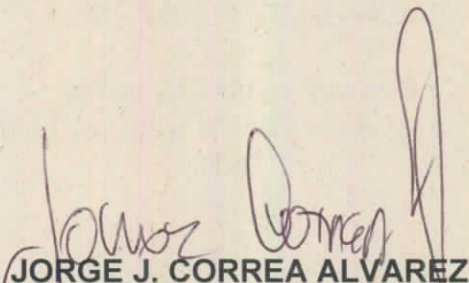
¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaria oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>045</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 MAY 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JUAN CARLOS MOSQUERA Vs. LUIS ALBERTO MOSQUERA
R.U.N . 768344003002-2018-00488-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.
Mayo 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0408

Tuluá, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 80-82).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 80-82, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE TULUA-VALLE DEL CAUCA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tulua Valle

Ref.: Ejecutivo
JUAN CARLOS MOSQUERA Vs. LUIS ALBERTO MOSQUERA
R.U.N. 768344003002-2018-00488-00

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**348aabca06b5816ff242c9418cae0f642505004d8424
8e7a3e357a9f5544bf18**

Documento generado en 19/05/2021 11:49:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 045 de hoy 10 MAY 2021
SECRETARIO

Informe secretarial. -
Tuluá, mayo 18 de 2021.

En la fecha paso a despacho la anterior demanda Ejecutiva de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **OIDIO NARANJO REGALADO**, informando que se encuentra vencido el término del listado nacional de personas emplazadas sin que la parte compareciera. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0395
Radicación 2020-00167-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que se encuentra vencido el plazo del edicto emplazatorio del demandado **OIDIO NARANJO REGALADO**, realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se surtió el 24 de marzo de 2021, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

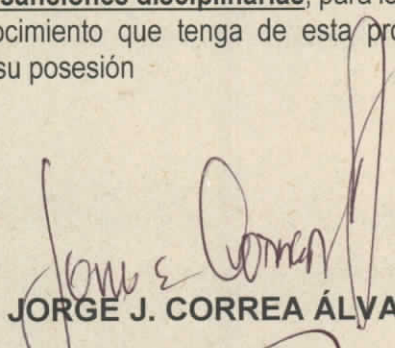
1°).- Téngase como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva al señor, **OIDIO NARANJO REGALADO** .-

2°).- Designar como **CURADOR AD-LÍTEM** del emplazado **OIDIO NARANJO REGALADO** a la abogada: **LUCIA BARRIOS JUNCA**, T.P.A, 52.425, del C.S.J., conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

3°).- Líbrese oficio a la mencionada profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ÁLVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 095 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 20 MAY 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
FRANKLIN FERNANDO VALENCIA Vs. GUSTAVO ADOLFO AGUDELO Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00321-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayo 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0404

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, visible a folios 15-19 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
FRANKLIN FERNANDO VALENCIA Vs. GUSTAVO ADOLFO AGUDELO Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00321-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ef13ffb74b7020cbd236e2138ffc008d783e6d847c8ff6e29d72dc12cf2b505
Documento generado en 19/05/2021 10:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 045 de hoy 20 MAY 2021
SECRETARIO _____

Tuluá, Abril 27 de 2021

Doctor

JORGE J CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

cha 29/04/2021 12:14:10 p. m

ios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

3842021EE000776
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2020-12176

REF: OFICIO: 0648 de 11-12-2020, Rad. 2020-00321-00

PROCESO: Embargo Proceso Ejecutivo

DDTE: Franklin Fernando Valencia

DDO: Gustavo Adolfo Agudelo y otro

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-14245 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2020-12176 de 17-12-2020.

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	11 MAY 2021
FOLIOS:	
HORA	
FIRMA:	

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 22 de Abril de 2021 a las 02:48:40 p.m

El documento OFICIO Nro. 0648 del 11-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-12176 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-14245 y Certificado Asociado: 2020-50039

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO SE ENCUENTRA VIGENTE OTRO EMBARGO, COMUNICADO OFICIO # 1583 DE FECHA 08-11-2019 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE TULUA (ARTICULO 468 C.G.P.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI12

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 22 de Abril de 2021 a las 02:48:40 p.m

El documento OFICIO Nro. 0648 del 11-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-12176 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-14245 y Certificado Asociado: 2020-50039

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0648 del 11-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Radicacion: 2020-12176



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

TULUA

CAJERO23

1001726499

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:53:05 p.m.

No. RADICACION: 2020-12176

NOMBRE SOLICITANTE: FRANKLIN FERNANDO VALENCIA

OFICIO No.: 0648 del 11-12-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS 14245 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	

CRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

021054 PIN:

118351 VLR:20700

20

TULUA CAJERO23

1.00172500

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:53:08 p.m.

No. RADICACION: 2020-50039

MATRICULA: 384-14245

NOMBRE SOLICITANTE: FRANKLIN FERNANDO VALENCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.600.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-12176

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCU: 07. DCTO. PAGO: 021054 PIN: 118351 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

37.500 = 19
Conejo 52101

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Franklin Fernando Valencia Vs. Gustavo Adolfo Agudelo Patiño y/o
R.U.N. 768344003002-2020-00321-00

OFICIO: No. 0648

FECHA: Diciembre 11 de 2020

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
L.C.

Para los fines allí indicados, a continuación se transcribe lo pertinente en cuanto a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 0805 por este juzgado dentro del PROCESO EJECUTIVO propuesto por FRANKLIN FERNANDO VALENCIA con C.C. No. 16.342.154 en contra de GUSTAVO ADOLFO AGUDELO y LUIS ALFONSO AGUDELO, que a la letra dice:

"AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0805 RADICACION 2020-00321-00. Tuluá Valle, Diciembre (11) de dos mil veinte (2020). JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.
RESUELVE.....1°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-14245 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO titular de la C.C. No. 16.351.263. 2°. **COMUNIQUESE** la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, a fin de que proceda a inscribir la medida cautelar solicitada. Librese oficio.
CUMPLASE.....**EL JUEZ (Fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente,

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

Jfer

Informe secretarial -
Tuluá, mayo 18 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0404

Radicación 2021-00124-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., actuando mediante apoderada, promueve demanda Ejecutiva contra la señora **LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOZA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, y en contra de la señora **LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOZA**, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.597.781.00) M/CTE por concepto de capital representado en el pagare No 52523676 suscrito el 15 de enero del año 2020.-

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada literal a, como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 18 de octubre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. -

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. -

SEGUNDO- Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la

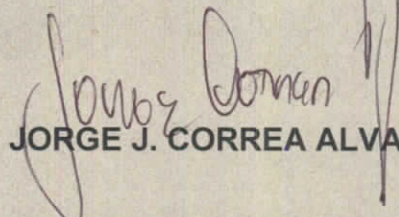
demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, abogada titulada con tarjeta profesional número **47.123** del C.S.J. y cédula número **31.885.918**, conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>045</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 MAY 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Informe secretarial. -

Tuluá, mayo 18 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0403

Radicación 2021-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

RAFAEL MONDRAGON, actuando mediante apoderada, promueve demanda Ejecutiva contra el señor **JESUS CONRADO CEBALLOS**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor del señor **RAFAEL MONDRAGON**, y en contra del señor **JESUS CONRADO CEBALLOS**, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra No 01 suscrita el 15 de diciembre del año 2018.-

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma anteriormente descrita desde el 15 de diciembre del año 2018 hasta el 15 de junio de 2019.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada literal a, como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 16 de junio de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. -

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. -

2º).- Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020.

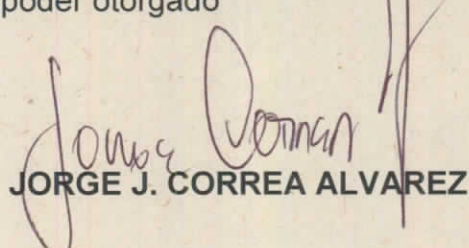
Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

3º Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo objeto de recaudo.

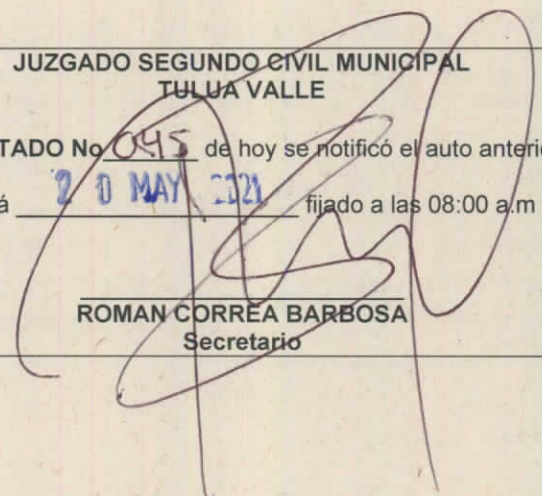
4º Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA**, abogada titulada con tarjeta profesional número **177.577** del C.S.J. y cédula número **29.872.900**, conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>045</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 MAY 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	